

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las

empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que el **C. MARCELO ANTONIO VELÁZQUEZ Y CANO** solicita mediante escrito de fecha 17 de enero de 2014, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. UTSJR REC/010/14, de fecha 17 de enero de 2014, signado por el Dr. Víctor Manuel Sánchez Cabrera, Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. MARCELO ANTONIO VELÁZQUEZ Y CANO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, el **C. MARCELO ANTONIO VELÁZQUEZ Y CANO** cuenta con 18 años, 6 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 9 de diciembre de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la cual se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Poder del 1 de agosto de 1995 al 23 de marzo de 1999; mediante constancia de fecha 24 de noviembre de 2014, suscrita por el L.A.E. José Francisco Alcocer Aranda, Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, de la cual se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 24 de marzo de 1999 al 30 de abril de 2005 y mediante constancia de fecha 04 de noviembre de 2014, suscrita por el M. en A. Gonzalo Ferreira Martínez, Director de Administración y Finanzas de la



Universidad Tecnológica de San Juan del Río, de la cual se desprende que el trabajador laboró para dicho Organismo del 1 de mayo de 2005 al 15 de febrero de 2014 (otorgándole la licencia de prepensión a partir del día 16 de febrero de 2014), desempeñando su último puesto como Director de Carrera y Secretario Académico, adscrito a la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, sectorizado a Educación, percibiendo un sueldo de \$45,703.00 (Cuarenta y cinco mil setecientos tres pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción V, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, le corresponde al trabajador el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$25,136.65 (Veinticinco mil ciento treinta y seis pesos 65/100 M.N.), más la cantidad de \$1,695.00 (Mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total de **\$26,831.65 (Veintiséis mil ochocientos treinta y un pesos 65/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 228, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, Qro., el **C. MARCELO ANTONIO VELAZQUEZ Y CANO** nació el 18 de enero de 1953, en Querétaro, Qro.

9. Que atendiendo los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción V, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez y en virtud de que el artículo 140, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 19 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, para concederle el mencionado derecho al **C. MARCELO ANTONIO VELÁZQUEZ Y CANO**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:



**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. MARCELO ANTONIO VELÁZQUEZ Y CANO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones V y VI, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al **C. MARCELO ANTONIO VELÁZQUEZ Y CANO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Director de Carrera y Secretario Académico, adscrito a la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, sectorizado a Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$26,831.65 (Veintiséis mil ochocientos treinta y un pesos 65/100 M.N.)** mensuales, equivalente 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MARCELO ANTONIO VELÁZQUEZ Y CANO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRIMERA SECRETARIA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. MARCELO ANTONIO VELÁZQUEZ Y CANO)